

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 24 NOV. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2019 00358 00

No se accede a la solicitud de renuncia de poder en razón a que el poderdante FNA no se le comunicó la renuncia del poder acorde con el art. 76 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el extremo ejecutante solicitó la terminación del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición de la autoridad que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte ejecutante con las respectivas constancias.
4. Sin codena en costas.
5. Verificado el cumplimiento de lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

os

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>062</u> , hoy
25 NOV. 2020 JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario